

do de la tarde hasta las once de la noche, para que se reu-
 niera a no estar conbinir asi al bingun thio de
 esta C.ª ya la Gecucion de lo mandado por el Rey
 dentro del qual firmo algaran sus legciones
 se han enen legisi mas para no instar en esto, para
 Ve conplase de milijanos de esta C.ª apenar unidos
 no lo de dudando dentro del referido firmo, no se
 admitian, como asimismo se impone y manda
 haya Notario por el Rey que si despues de la publi-
 cacion de este se ausentare de esta C.ª alguno sin Notar-
 oia quedi ala R.ª Justicia dello, y Conhenia que
 se le conuda, sede claraia y de clara des dia ora para
 esto por y pcurso en la pencia de deserta segun
 como se contiene en la referida Resolucion y se pro-
 cedera a lo que aya a lugar por dho. y por este su aguar-
 do asnto mandaron a Cordaron y determinaron
 y firmaron, como asimismo el que se entada que
 sean dho. dilig. y entendidos por el Escrivano R.ª
 Han. Mag. y usan este las instas, Original del
 y nra escrita en riu. de Jhu. quin las traera ante
 el Contador, para que se guarden con los demas papeles
 del = Decimo = Quodeximo = Deymosexto = Deymo quinto =
 Deymo sexto = Deymo septimo = Indixing = Vale =

D.º me solano
 1.º Martinez
 2.º dego sidad
 3.º y fuma

D.º de mandias
 Segura
 D.º n.º fran.º Arccon
 Hornos
 Juan de...
 Juanca...
 Cayre...

Primer sugeto

en la villa de Rama en diez y siete dias del mes
 de noviembre de mil e sex.º quatrocientos e noventa e cinco
 pimiento de la Real Resolucion de da mayo que

